

Rad. 2021-060

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si la admite o no. Sirvase Provea.

Rionegro (S), 29 de julio de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva presenta demanda el **Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN** actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **LUIS FRANCISCO PORRAS PEÑALOZA**, en contra de **DANIEL ARDILA CON CC. N. 6.654.132 Y YANETH VARGAS CON CC N. 1.100.889.061**, y no fue subsanada dentro del término de ley.

Tenemos que la demandan fue inadmitida según auto fechado del 16/07/21 por no cumplir con los siguientes requisitos:

- No acredito el envió por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado según lo dispuesto en el inciso 4 art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos..." (negrilla fuera de contexto).

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda será **RECHAZADA**, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, impetrada por **Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN** actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **LUIS FRANCISCO PORRAS PEÑALOZA**, en contra de **DANIEL ARDILA CON CC. N. 6.654.132 Y YANETH VARGAS CON CC N. 1.100.889.061**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 081

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria